



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

ORDEN de 21 de diciembre de 2012, del Departamento de Industria e Innovación, por la que se da publicidad al acuerdo de 18 de diciembre de 2012, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las tarifas a percibir por las empresas que gestionan el servicio de inspección técnica de vehículos y se aprueba la actualización de los cánones para el año 2013.

El Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar las tarifas de aplicación a percibir por las empresas que gestionan el servicio de inspección técnica de vehículos en la Comunidad Autónoma de Aragón, por la prestación de los servicios que se detallan a continuación:

Tarifa 1	Por la inspección técnica periódica	
1.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	26,15
1.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	29,68
1.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	35,50
1.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	14,82
1.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	37,01
1.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	50,32
1.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	27,46
1.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	11,92
1.9	De autobús, autocar	45,40
Tarifa 2	Por la inspección técnica de reforma de importancia que no requiera proyecto	
2.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	28,42
2.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	28,42
2.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	28,42
2.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	28,42
2.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	28,42
2.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	28,42
2.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	28,42
2.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	28,42
2.9	De autobús, autocar	28,42
Tarifa 3	Por la inspección técnica de reforma de importancia que requiera proyecto técnico	
3.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	56,83
3.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	56,83
3.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	56,83
3.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	56,83
3.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	56,83
3.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	56,83
3.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	56,83
3.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	56,83
3.9	De autobús, autocar	56,83
Tarifa 4	Por la inspección técnica previa a la matriculación en España de vehículos que no requieran proyecto	
4.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo	39,21

	vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	
4.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	41,82
4.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	48,88
4.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	26,96
4.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	49,16
4.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	62,46
4.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	40,56
4.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	24,48
4.9	De autobús, autocar	59,13
Tarifa 5	Por la inspección técnica previa a la matriculación en España de vehículos que requieran proyecto	
5.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	66,28
5.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	71,50
5.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	85,63
5.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	41,78
5.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	86,17
5.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	112,78
5.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	68,98
5.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	36,81
5.9	De autobús, autocar	106,13
Tarifa 6	Por la inspección técnica previa a la matriculación en España de vehículos procedentes de terceros países	
6.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	79,81
6.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	86,34
6.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	104,00
6.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	49,19
6.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	104,68
6.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	137,94
6.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	83,19
6.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	42,98
6.9	De autobús, autocar	129,62
Tarifa 7	Por la inspección técnica para la emisión de duplicado de tarjeta de ITV	
7.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa	39,21

	(gasolina) sin catalizador	
7.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	41,82
7.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	48,88
7.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadríciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	26,96
7.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	49,16
7.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	62,46
7.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	40,56
7.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	24,48
7.9	De autobús, autocar	59,13
Tarifa 8	Por la inspección técnica para la emisión de tarjeta de ITV por cambio de matrícula	
8.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	39,21
8.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	41,82
8.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	48,88
8.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadríciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	26,96
8.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	49,16
8.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	62,46
8.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	40,56
8.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	24,48
8.9	De autobús, autocar	59,13
Tarifa 9	Por la inspección técnica por rehabilitación	
9.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	39,21
9.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	41,82
9.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	48,88
9.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadríciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	26,96
9.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	49,16
9.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	62,46
9.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	40,56
9.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	24,48
9.9	De autobús, autocar	59,13
Tarifa 10	Por la inspección técnica previa a la catalogación de vehículo histórico	
10.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	39,21
10.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con	41,82

	catalizador	
10.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	48,88
10.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	26,96
10.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	49,16
10.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	62,46
10.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	40,56
10.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	24,48
10.9	De autobús, autocar	59,13
Tarifa 11 Por la inspección técnica a vehículo accidentado (1ª fase: inspección de seguridad)		
11.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	27,07
11.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	29,68
11.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	36,74
11.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	14,82
11.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	37,01
11.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	50,32
11.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	28,42
11.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	12,33
11.9	De autobús, autocar	46,99
Tarifa 12 Por la inspección técnica a vehículo accidentado (2ª fase: comprobación de cotas y geometría)		
12.1	De turismo	88,33
Tarifa 13 Por la inspección técnica para determinar la idoneidad para el transporte escolar		
13.1	De turismo	27,07
13.2	De autobús o autocar	97,06
Tarifa 14 Por la inspección técnica voluntaria de seguridad		
14.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	27,07
14.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	29,68
14.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	36,74
14.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadriciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	14,82
14.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	37,01
14.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	50,32
14.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	28,42
14.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	12,33
14.9	De autobús, autocar	46,99
Tarifa 15 Por la inspección técnica de comprobación de cotas y geometría		
15.1	De turismo	88,33

Tarifa 16		
Por otras inspecciones técnicas requeridas por la Administración		
16.1	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) sin catalizador	27,07
16.2	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta o autocaravana de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por chispa (gasolina) con catalizador	29,68
16.3	De remolque de MMA mayor de 3.500 kg o semirremolque	36,74
16.4	De ciclomotor, motocicleta, vehículo de tres ruedas, cuadríciclo, quad o remolque de MMA hasta 3.500 kg	14,82
16.5	De turismo, derivado de turismo, mixto, camión, furgoneta, autocaravana o vehículo vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, equipado con motor de encendido por compresión (diesel)	37,01
16.6	De tractocamión, camión, furgón o autocaravana de más de 3.500 kg de MMA	50,32
16.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro o máquina automotriz agrícola, de obras o servicios	28,42
16.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola, de obras o servicios	12,33
16.9	De autobús, autocar	46,99
Tarifa 17		
Por la inspección técnica de comprobación de subsanación de defectos		
17.1	Si es realizada en la misma Estación de ITV donde se efectuó la 1ª inspección y en un plazo inferior a dos meses, computados desde el día siguiente a la fecha de la 1ª inspección.	Exenta
17.2	Si es realizada en distinta Estación de ITV donde se efectuó la 1ª inspección o fuera del plazo concebido para su comprobación.	Se aplicará la tarifa correspondiente a la 1ª inspección

Tarifa 18	Por pesaje de vehículo	
18.1	Por vehículo de hasta dos ejes	8,48
18.2	Por vehículo de tres ejes	12,77
18.3	Por vehículo de cuatro o más ejes	17,01
Tarifa 19	Por emisión de certificado, informe o anotación en tarjeta de ITV, que no requiera inspección técnica periódica	
19.1	Por vehículo	12,14
Tarifa 20	Por desplazamiento al parque del titular	
20.1	Por desplazamiento	76,64
Tarifa 21	Por inspección en el parque del titular	
21.1	Por vehículo	Suplemento del 5% de la inspección
Tarifa 22	Voluntaria control emisiones contaminantes	
22.1	Por vehículo	5,18



Normas generales:

1. A los turismos, derivados de turismo, mixtos, furgonetas, autocaravanas o vehículos vivienda de hasta 3.500 kg de MMA, exentos de control de emisiones, se les aplicará la tarifa 1.1.

2. A los autobuses, autocares, camiones, tractocamiones, furgones, autocaravanas o vehículos vivienda de más de 3.500 kg de MMA exentos de control de emisiones se les aplicará la tarifa 1.3.

3. Las adaptaciones de vehículos para discapacitados están exentas del pago de la tarifa 2 y 3.

4. En los cambios de uso, servicio, dedicación o destino que no impliquen modificación técnica alguna y tengan la inspección técnica periódica vigente, se realizará la anotación pertinente en la tarjeta de ITV, aplicando la tarifa 19 de emisión de certificado. En el caso de que el cambio de uso, servicio, dedicación o destino no implique modificación técnica alguna y tenga la inspección técnica periódica caducada, se realizará una inspección técnica periódica y se realizará la anotación pertinente, aplicando la tarifa 1 de inspección periódica.

En el caso de que el cambio de uso, servicio, dedicación o destino implique alguna modificación técnica tipificada como reforma de importancia y tenga la inspección técnica periódica vigente, se realizará una inspección técnica por reforma de importancia, se realizará la anotación pertinente, aplicando la tarifa 2 o 3 de inspección por reforma.

En el caso de que el cambio de uso, servicio, dedicación o destino implique alguna modificación técnica tipificada como reforma de importancia y tenga la inspección técnica periódica caducada, se realizará una inspección técnica por reforma de importancia y otra por inspección periódica, se realizará la anotación pertinente aplicando la tarifa 2 o 3 de inspección por reforma y la tarifa 1 de inspección periódica.

5. Las inspecciones en el parque de vehículos del titular únicamente se podrán realizar en los supuestos reglamentariamente establecidos y con autorización expresa del órgano competente en materia de inspección técnica de vehículos.

6. Las inspecciones de comprobación de subsanación de defectos procedentes de primeras inspecciones realizadas en otras estaciones de ITV de Aragón, estarán exentas del abono de la tarifa correspondiente, siempre y cuando se realicen en una estación de ITV de Aragón gestionada por la misma empresa concesionaria.

7. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil en el municipio donde radica la estación de ITV o en la Comunidad Autónoma de Aragón, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

8. La cuantía a aplicar por la emisión de duplicado de la tarjeta de ITV, si se acredita que la inspección técnica periódica del vehículo está vigente, será la correspondiente a la tarifa 19, por la emisión de la tarjeta de ITV.

Si no se acredita que la inspección técnica periódica del vehículo está vigente, se aplicará la tarifa 7, por la inspección técnica para la emisión del duplicado de la tarjeta de ITV, salvo cuando la solicitud de duplicado sea debida a la sustracción de la tarjeta de ITV y se pueda acreditar este hecho, en cuyo caso la cuantía a aplicar será la correspondiente a la tarifa 1, por inspección técnica periódica.

Segundo.— El canon anual por explotación de línea de inspección y el de utilización de estación, a satisfacer por las empresas que gestionan el servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 226/1998, de 23 de diciembre, se modifica sobre el canon actualizado en 2012 un 3, 5 %.

Tercero.— Estas tarifas se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza a 20 de diciembre de 2012

**El Consejero de Industria e Innovación
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

